

## CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

### **Sesión N° 7 de Directorio, con carácter de extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2019.**

Se abrió la Sesión a las 19:00 hrs., en el Cuartel General “José Luis Claro Cruz”, presidida por el Superintendente don Marco A. Cumsille Eltit y, además, contó con la siguiente asistencia

Vicesuperintendente	don	Mauricio Repetto C.,
Comandante	“	Gabriel Huerta T.,
Tercer Comandante	“	Ivo Zuvic G.,
Cuarto Comandante	“	Jorge Guevara U.,
Intendente General	“	Álvaro Sainte-Marie H.,
Director Honorario	“	Alejandro Artigas M-L.,
“	“	Enrique Matta R.,
“	“	Mario Banderas C.,
Director de la 1ª. Cia.	“	Luis A. Ovalle del P.,
“	“	Jorge Rojas C.,
“	“	Jorge Banderas C.,
“	“	José M. Rioseco R.,
“	“	Luis Galleguillos M.,
“	“	Ricardo Thiele C.,
“	“	Daniel Alarcón P.,
“	“	Carlos Tiznado L.,
“	“	Antonio Arévalo S.,
“	“	Felipe Lavallo B.,
“	“	Eric Huerta T.,
“	“	Marcela Álvarez E.,
“	“	Alejandro Figueroa M.,
“	“	Sergio Leiva Z.,
“	“	Cristhian Bedwell G.,
Capitán	“	Jaime Pineda B.,

y el Secretario General don Jorge Echeverría Noton.

**El Secretario General** excusó la inasistencia del Segundo Comandante don Diego Velásquez M., del Tesorero General don Guillermo Pinto A.; de los Directores Honorarios señores Próspero Bisquertt Z., Alfredo Egaña R., Luis Claviere C. y José Matute M. También, la de los Directores de la 4ª., 11ª., 12ª., 16ª., y 18ª. Compañías, este último reemplazado por el Capitán, señores Christian Claviere T., Cristián Pincetti G., Marcelo González R., Cristián Vásquez A. y Rodrigo Ready S., respectivamente. Además, excusó la inasistencia de los Capitanes de la Duodécima y Decimosexta, señores Cristian Burgos T. y José Bastías R., respectivamente.

Se dio cuenta y se trató:

**1°.- PROYECTO DE ACUERDO DEL DIRECTORIO DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE NORMAS PARA CASOS DE ACOSO SEXUAL Y OTROS ABUSOS.-** El **Superintendente** expresó que, como era sabido, el Directorio mandató a las Comisiones de Asuntos Reglamentarios y de Asuntos Legales y Jurídicos, para armonizar las propuestas que surgieron en la Sesión en que el Directorio abordó esta materia por primera vez. El nuevo texto propuesto, agregó, fue enviado a los Miembros del Directorio para su conocimiento, el día jueves de la semana pasada. Agregó, que iba a ofrecer la palabra al Director de la 20ª. Compañía, integrante de ambas Comisiones, para que se refiera a esta materia.

**El Director de la Vigésima** señaló que, tal como lo había indicado el Superintendente, esas Comisiones sesionaron en dos oportunidades para abordar la materia. Lo primordial, agregó, era lo concerniente a la denuncia sobre acoso sexual, respecto de lo cual debía existir, valga la redundancia, una denuncia por parte de un Voluntario o Voluntaria, y la consiguiente investigación y, dependiendo del resultado, el caso tendría que verlo una Sala del Consejo Superior de Disciplina. Si se aprobara este Proyecto de Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente, necesariamente habría que reformar al artículo 59° del Reglamento General, referido al Consejo Superior de Disciplina, como también el artículo 107°, relativo a las obligaciones de asistencia.

**El Superintendente** manifestó que este Proyecto de Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente podría aprobarse sin que se lleve a efecto la reforma del Reglamento General, ya que podría realizarse posteriormente. Este Proyecto, continuó, consideraba aspectos bien relevantes, como por ejemplo, la investigación de la denuncia, respecto de la cual el Consejo Superior de Disciplina, en su primera Sesión del año, designaría, conforme las competencias, a los Voluntarios que estarían habilitados para llevar a efecto la investigación. Si bien era cierto el procedimiento propuesto era bastante más general, señalaba un marco de acción más certero, más allá de la simple mutua consideración y estima entre Voluntarios y Voluntarias. Agregó, que sugería que este Proyecto se aprobara, con la convicción de que se trataría de un punto de partida y no el punto final sobre el tema. Hacía 15 años, continuó, cuando visionariamente se modificó lo concerniente al régimen disciplinario y se reformó el Reglamento General, también fue un punto de partida. En su historia, la Institución muchas veces había modificado su Reglamento General, para su mejoramiento continuo. Así, a su juicio, no debía dilatarse la aprobación del Proyecto en referencia, que también respaldaba el Consejo de Oficiales Generales.

Ofreció la palabra.

**El Director de la Quinta** indicó que era integrante de ambas Comisiones y la verdad es que era extraño que ahora tuviera que

pronunciarse sobre el mérito, habiendo trabajado en la redacción del nuevo texto, el cual, personalmente, estimaba que no estaba en condiciones de aprobarse, porque previamente debía reformarse el Reglamento General. Así lo hizo ver en la última Sesión de las Comisiones, pero su parecer fue minoritario. Consideraba que el Reglamento General debía dar el espacio para que un Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente regule de manera específica una forma especial para tratar este tipo de faltas. El Reglamento General, agregó, regulaba la forma en que operaba el Consejo Superior de Disciplina y lo que se pretendía hacer a través de este Proyecto era regular la tramitación, diferente a la establecida en el Reglamento General, de las denuncias por acoso sexual. En la actualidad, una denuncia de este tipo tendría que tratarse, reglamentariamente, de acuerdo a los caminos establecidos en el Reglamento General. Le parecía que con este Proyecto se evitaría ese derrotero y se establecería, obligatoriamente, que denuncias de esta naturaleza afectarían los intereses generales de la Institución, de manera general, y que, por lo tanto, serán conocidos de esta forma especial. Y eso, a su juicio, exigía la previa modificación del Reglamento General, en los artículos citados por el Director de la Vigésima. Estaba, continuó, 100% de acuerdo con el contenido de lo que se proponía, pero estimaba que se debía proceder a través de la reforma del Reglamento General, de conformidad al procedimiento reglamentario establecido para tal efecto, para, luego, pronunciarse sobre el referido Proyecto, que definiría la forma de enfrentarse a los temas de acoso. Por lo tanto, no podía aprobar el texto, aunque estaba de acuerdo con la regulación.

**La Directora de la 19ª. Compañía** consultó cuáles serían las competencias que debía tener el investigador y cuál sería el acompañamiento que se daría a la víctima, entendiendo que quedaría relevada de cualquier obligación en términos de asistencia.

**El Director de la Vigésima** precisó que será el Consejo Superior de Disciplina el que propondrá la nómina de investigadores, que estará integrada por aquellos Voluntarios (as) que cuenten con las competencias para llevar a efecto la investigación. Desconocía si en el Cuerpo había Voluntarios (as) expertos en el tema.

**El Superintendente** expresó que este tema era nuevo para la Institución, no así para la comunidad, deberá adaptarse, tal como lo hizo sobre la reforma del régimen disciplinario, No dudaba que el Cuerpo contaba con gente idónea para abordar el tema, él al menos conocía a dos que podrían asesorar al Cuerpo sobre la materia porque disponían de la suficiente experiencia. Éste, como también lo concerniente al acompañamiento de la víctima, eran dos aspectos en los cuales no se podía entrapar el Cuerpo, ya que eran imperativos para la Institución.

**El Director Honorario señor Alejandro Artigas** manifestó que, en general, estaba de acuerdo con la propuesta, porque incorporaba las consideraciones que se hicieron presentes en la oportunidad anterior. Hacía especial mención de que el procedimiento se circunscribía a las faltas que se pudieren cometer en los Cuarteles, lo que en la idea inicial no estaba suficientemente claro. No obstante esto, había algunas cosas que deseaba sugerir para acotar algunas situaciones que pudieran ocasionar inconvenientes. Pensaba, agregó, como lo había señalado el Director de la Quinta, que la reforma del Reglamento General era imprescindible. Si se aprobara hoy día el Proyecto de Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente, sería inaplicable desde el punto de vista reglamentario, hasta que se reforma el Reglamento General, porque, por ejemplo, la figura del investigador no existía. Además, porque el proceso como tal tendría más fuerza si estuviese considerado en el Reglamento General y por lo concerniente a la licencia que se otorgaría a la presunta víctima. Por lo tanto, si no se reformaba de inmediato el Reglamento General, habría que establecer alguna fórmula que dé cabida a esta nueva figura, por ejemplo, la designación de un investigador, “caso a caso”, similar a la forma en el Consejo Superior de Disciplina había procedido cuando había designado Interventores, como informantes a ese Consejo. En cuanto a los requisitos, estaba de acuerdo con el Superintendente en cuanto a que la Institución contaba con gente con la debida estatura moral y cuya trayectoria le permita efectuar esta labor. Adicionalmente, consideraba que se debía considerar la posibilidad de recusar, como era en el caso de los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, porque un investigador designado por este Consejo podría tener algún conflicto de interés o la persona juzgada algún conflicto con el investigador. En cuanto al tema de la licencia, estimaba que se debía estudiar muy bien para efectuar la reforma del caso. Hoy día no había otra posibilidad que el Capitán o la Junta de Oficiales conceda licencia de oficio a quien corresponda. Por último, agregó, entendiendo el concepto del Proyecto, hablar de “acusado” por un lado, y de “víctima” por otro, generaba un prejuicio, porque había un principio jurídico fundamental: toda persona era inocente hasta que se demuestre lo contrario. Por lo tanto, serían “presunto acosador” y “presunta víctima”. El tratamiento, el acompañamiento a la víctima, cuando aún no se cerraba el caso no era conveniente, porque del resultado de la investigación se podría concluir que el acoso no existió. Las palabras acosador y víctima no se borran nunca. Es decir, pudo existir acompañamiento a la presunta víctima que, eventualmente, pudo haber faltado a la verdad. Esto no quería decir que fuese la norma general, pero bastaba que fuese el 0.1% para que el Cuerpo adopte resguardos, especialmente si el caso llegara a los Tribunales de Justicia.

**El Superintendente** manifestó que, si bien eran interesante esos aportes, en un aspecto discrepaba con el Director Honorario señor Artigas Mac-Lean y con el Director de la Quinta. Hoy día, agregó, el Consejo de

Oficiales Generales y la Comandancia, designaban investigadores por razones del servicio, en casos que afectaran la disciplina, la administración o la marcha de las Compañías, o frente a denuncias que se abordaban antes de que llegaran a los correspondientes Organismos Disciplinarios. Por lo tanto, la figura del investigador se aplicaba porque existía “de facto”. Personalmente, continuó, no le parecía pertinente la recusación del investigador, porque sólo era un recopilador de hechos, porque no someterá a juicio a nadie. La recusación procedería hacia alguno de los integrantes de la Sala del Consejo Superior de Disciplina que vea el caso. Estaba de acuerdo en el sentido que lo concerniente a la licencia se podía armonizar por la vía administrativa. Señaló que a él le hacía “más ruido” el término “víctima” que “acusado”, porque el segundo estaba considerado en el Reglamento General, pero no así la expresión “presunto acusado”. Las personas que comparecían a un organismo Disciplinario, regularmente lo hacían en calidad de “acusado”, lo que no implicaba, necesariamente, que efectivamente hayan cometido una falta. Continuó señalando que, recientemente, había asistido a un curso relacionado con este tema, que no era fácil de tratar, porque la cuestión no era cómo se sentía la persona que cometía el acto, sino la persona que lo sufría, y en este sentido sí era una víctima, y eso no se podía olvidar. Bastaba que una persona se sienta ofendida, para sentirse víctima. Al menos así lo señalaban muchas normas sobre la materia. Estaba de acuerdo en el sentido de que se reemplace el término “víctima”, por “denunciante”, quien se transformaría en víctima si se confirma la denuncia. En consecuencia, proponía que se aprobara el Proyecto, manteniendo pendiente su puesta en práctica hasta que se reforme el Reglamento General, según lo que se había indicado, a la brevedad posible, colocando acento en lo que había señalado el Director Honorario señor Artigas Mac-Lean.

Ofreció la palabra.

**El Director de la Tercera** sugirió que en el segundo renglón del párrafo segundo, del artículo 2°, el término “podrá” se reemplace por “deberá”, por cuanto si alguien viese algo y no lo denunciara, se haría cómplice. Así sería imperativo.

**El Superintendente** expresó que se acogía la indicación.

**El Director de la Sexta** manifestó que este tema venía desde el año pasado, por lo cual le costaba entender que hubiese pasado por las instancias que tenía que pasar y no se haya levantado antes el hecho de que se debía reformar el Reglamento General antes de aprobar este Proyecto. Quizás era una pregunta desde la ignorancia. Estaba de acuerdo en que si se precisaba una reforma reglamentaria, había que hacerla. También estaba de acuerdo en que el Proyecto se apruebe, pero que su vigencia quede supeditada a la reforma del Reglamento General, que se debía concretar lo antes posible, para que así el protocolo también entre en

vigencia lo antes posible. Todos sabían que había procesos claramente establecidos, pero algunos de ellos venían desde hacía mucho tiempo, y quizás esto tenía que ver con el punto que se iba a tratar a continuación, relacionado con la adecuación de determinados procesos Institucionales. Es decir, cómo se compatibilizaba la aplicación de nuestro Reglamento General, de nuestras normas y de nuestros procesos, con la vida de hoy y que, guste o no, cambió.

**El Superintendente** propuso que se votara la aprobación del referido Proyecto, con las indicaciones que se habían formulado, supeditado a que su vigencia sea con posterioridad a la reforma del Reglamento General. Adicionalmente, hacía indicación para que esta reforma se trate inmediatamente en la próxima Sesión Ordinaria de Directorio, conforme a la propuesta que formule la Comisión de Asuntos Reglamentarios.

A mano alzada, ampliamente el Directorio se pronunció por acoger las indicaciones formuladas por el Superintendente, con el voto en contra del Director de la 5ª. Compañía.

**El Director de la Quinta** expresó que, para él, era tremendamente importante dar cumplimiento al Reglamento General en la mejor forma que sea posible, de lo contrario se entraría en una lógica que no sería buena para la Institución. Le parecía extraño, continuó, aprobar una propuesta sujeta a una modificación que había que pre aprobar y que aún no se conocía. Consideraba que esa no era la forma en que se hacían las cosas en el Cuerpo de Bomberos de Santiago. Si no se respetaba a “pie juntillas” el Reglamento General, se hacía “un flaco favor” a la Institución, porque, de hecho, el tema que se abordará a continuación trataba sobre lo mismo. A su juicio, se había entrado en una situación donde se abolía del Reglamento General aquello que incomodaba debido a una urgencia específica, y eso sólo podría llevar a cometer errores y a aprobar cuestiones que no estaban previstas. Agregó, que no era posible, reglamentariamente, aprobar una reforma al Reglamento General en la misma Sesión en que se presentaba, pero lo que sí se podía hacer era omitir el informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios, pero se debía presentar en una Sesión y aprobar en la siguiente. Le parecía extraño que se hubiese aprobado un Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente sujeto a una reforma reglamentaria que se desconocía, más aún si se consideraba que el documento aprobado contenía menciones que iban más allá de lo que determinaba el Reglamento General. Dejaba establecido lo que pensaba porque no era un tema de mayorías, porque más allá de que se cuente o no con la mayoría, se debían seguir las normas establecida, de tal forma que esta Institución funcione mucho tiempo más bajo la disciplina que significaba el cumplimiento irrestricto del Reglamento General.

**El Superintendente** manifestó que el Director de la 5ª. Compañía estaba en todo su derecho de dejar establecido su parecer sobre la materia. Suponía, agregó, que como el Director de la Quinta manifestó que estaba de acuerdo con el texto del Acuerdo, estaba al tanto de las reformas que se habían tratado en la Comisión de Asuntos Reglamentarios y en la de Asuntos Legales y Jurídicos, pero, tal como lo había señalado el Director de la Vigésima, estaban relacionadas con las atribuciones del Consejo Superior de Disciplina en cuanto a la designación del investigador, como también tipificar el tipo de falta que significaba el acoso y el abuso al interior de la Institución. El Director de la Quinta estaba en lo cierto en el sentido que el proyecto de reforma se presentará en la próxima Sesión y se votará en la subsiguiente, exceptuando el trámite concerniente al informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios.

**El Director Honorario señor Alejandro Artigas** expresó que entendía y compartía el planteamiento que había formulado el Director de la Quinta. Sin embargo, agregó, en la Sesión anterior indicó que el nuevo Acuerdo podía aplicarse por la vía de lo que se había efectuado en ocasiones, a la espera de la reforma del Reglamento General. Entonces, consultaba si había algún apuro especial respecto de la materia. Si la respuesta era “sí”, habría que aplicar el Acuerdo en forma similar a como se había procedido en otras instancias, como por ejemplo, en las dignaciones de Interventores por parte del Consejo Superior de Disciplina, quienes quedaban facultados para proceder en su representación. Recordaba un caso extremo: con ocasión de 11 de septiembre de 1973, el Consejo Superior de Disciplina no tuvo capacidad para interrogar a 270 Voluntarios, por lo cual delegó parte de sus funciones en los Consejos de Disciplina de las Compañías. Y cuando designaba un Interventor, integrante o no del Consejo Superior de Disciplina o del Consejo de Oficiales Generales, le delegaba parte de sus facultades investigativas. Con esto, deseaba decir que no había que apresurarse en hacer algo que podía parecer como realizado “entre gallos y medianoche”. Sabía que al Superintendente y al Directorio le interesaba dejar una marca en el sentido que la Institución se estaba preocupando del tema y estimaba que con la presente discusión y con la habida en la Sesión anterior, se cumplía ese objetivo. Por lo tanto, la aplicación de este Acuerdo no debía quedar supeditada a una reforma que no estaba escrita, porque podría sembrar una duda y quedaría la muestra de que se podían reformar ciertas cosas “que después se arreglaban”. Este aspecto lo compartía con el Director de la Quinta. Consideraba que este Acuerdo era aplicable en las condiciones que había expuesto y propuesto. Estimaba que se debía revisar todo el Reglamento General y los Acuerdos de Carácter Permanente, porque podría aparecer otra disposición que requiriese modificación. Para esto no era necesario tomarse un año, pero sí el tiempo razonable para hacer las cosas bien.

**El Superintendente** indicó que ya se había votado en otro sentido y no deseaba que se borrara con el codo lo que se había escrito con la mano. Por ejemplo, agregó, este Acuerdo podría aplicarse como un Autoacordado del Consejo Superior de Disciplina, lo que sí estaba permitido por el Reglamento General.

**El Director Honorario señor Mario Banderas** señaló que como ya se había votado, no se podía desconocer la votación y se estaba entre caballeros, si se respetaba lo votado ya estaba aprobada una parte. Agregó, que se podía dejar “en acuerdo el acuerdo”, e ir inmediatamente a la reforma del Reglamento General. Creería que nadie se opondría a esta propuesta.

**El Superintendente** señaló que el Proyecto de Reforma del Reglamento General debía presentarse debidamente, por lo cual sugería que la aplicación del Acuerdo, ya aprobado, si fuese necesario disciplinariamente sea por la vía de un Autoacordado del Consejo Superior de Disciplina.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella se entendió como acogida la sugerencia del Superintendente.

El texto del Acuerdo del Directorio N° 70 de Carácter Permanente, es el siguiente:

## **ACUERDO DEL DIRECTORIO DE CARÁCTER PERMANENTE N°70**

### **“PROTOCOLO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL Y OTROS ABUSOS”**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

*El presente Acuerdo de Carácter Permanente tiene por objeto preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia interna de los integrantes de la institución en el marco de mutua consideración y respeto que sanciona el Reglamento General, en todas las actividades del quehacer bomberil.*

#### **ARTÍCULO 1°.**

*Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter*



*sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su integridad o su situación personal o bomberil. La denuncia, investigación y sanción de este tipo de conductas se regulará por las normas del presente Acuerdo de Carácter Permanente.*

*Infringen asimismo las normas del Reglamento General aquellas otras formas de abuso o acoso, entendidas como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por un voluntario, oficial de compañía o por uno o más voluntarios, en contra de otro u otros voluntarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para la o las personas afectadas, su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación personal o bomberil al interior de los cuarteles o en alguna dependencia de la institución. El acoso, que también puede ser de carácter psicológico, hace referencia a conductas negativas continuadas que son dirigidas contra uno o varios voluntarios, realizadas por uno o más voluntarios u oficiales de compañía. El conocimiento y sanción de este tipo de conductas se registrá por las normas del Reglamento General y los reglamentos de compañía.*

#### **ARTÍCULO 2°.**

*Todo Voluntario de la Institución que sufra de hechos definidos como acoso sexual descritos por este protocolo o por la Ley, tiene derecho a denunciarlos ante la justicia ordinaria y/o ante la Institución. En este último caso, la denuncia puede ser realizada a través de los canales con que cuenta la Institución, o de manera escrita al Director de la Compañía, a cualquier Oficial General o Miembro del Directorio, quién deberá elevar los antecedentes al Secretario General de la Institución en el plazo máximo de 24 horas. En el evento que el denunciado fuere el Secretario General, los antecedentes podrán ser elevados a cualquier Oficial General, para que dé curso a la investigación en los términos señalados.*

*Del mismo modo, todo Voluntario que tome conocimiento de la ocurrencia de los hechos antes descritos, que afecten a un tercero, deberá del mismo modo informar de su ocurrencia por los canales antes ya señalados. En estos casos, corresponderá al Secretario General contactar a la presunta víctima de los hechos informados, a efectos de confirmar la información proporcionada y ofrecerle la posibilidad de formular una denuncia.*

*En el caso de que alguna de las conductas antes descritas afecte a un Brigadier de la Institución, será obligación de todo Oficial o Voluntario, informar de su ocurrencia al Secretario General, quién deberá informar al apoderado del afectado, dar curso a la investigación y brindar la información necesaria en el evento de que se interpongan las acciones legales que correspondan.*

*Las denuncias formuladas por, o dirigidas en contra de Personal Rentado, se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se pudieren imponer a los Voluntarios que se vieren involucrados, en conformidad al Reglamento General.*

**ARTÍCULO 3°.**

*El denunciante deberá detallar los hechos que son materia de la misma, en lo posible indicando lugar, fecha y hora, y el nombre del presunto acosador y demás hechos que considere pertinente o clarificadores de la situación, debiendo agregar finalmente su individualización: nombre completo, Compañía a la que pertenece, fecha y firma.*

**ARTÍCULO 4°.**

*Recibida la denuncia, el Secretario General deberá disponer el inicio de una investigación respecto de los hechos denunciados.*

*Desde la fecha de la denuncia y hasta la conclusión del procedimiento de investigación y disciplinario que se siga contra el denunciado, se tomarán medidas para el adecuado acompañamiento de la presunta víctima, la que estará liberada de toda obligación de asistencia durante este período. Esta medida podrá prolongarse por el tiempo que sea necesario hasta la plena reinserción de la presunta víctima al servicio.*

**ARTÍCULO 5°.**

*El Secretario General designará a un Investigador de la nómina a que se refiere este artículo, para que dé inicio a la investigación. La investigación se iniciará tomando declaración a la parte denunciante, la que podrá aportar los testigos y demás antecedentes o pruebas que sustenten sus dichos. En la oportunidad que determine el Investigador, se le tomará declaración al denunciado, ofreciéndole la oportunidad de aportar los testigos y demás antecedentes o pruebas que acrediten sus dichos.*

*Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Investigador, de las declaraciones efectuadas por las partes involucradas, de los testigos y las pruebas que éstos pudieran aportar.*

*Con el objeto de proteger a las partes, tanto el Investigador, como las partes y todo aquel que tome conocimiento de la investigación, deberán mantener estricta reserva respecto de todos los antecedentes que involucre la Investigación que lleva a cabo. La infracción a este deber de reserva será considerada una falta grave a la disciplina.*

*El Investigador deberá garantizar que ambas partes sean oídas y que tengan la oportunidad de fundamentar sus dichos. Con todo, la negativa del denunciado a declarar o a ser notificado, no entorpecerá el curso de la investigación, dejándose constancia escrita del hecho.*

*Para los efectos previstos en este párrafo, el Consejo Superior de Disciplina en su primera Sesión del año, elaborará y mantendrá vigente una nómina de Voluntarios Investigadores, quienes deberán contar con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para cumplir diligentemente con su cometido.*

#### **ARTÍCULO 6°.**

*El Investigador tiene un plazo máximo de 15 días corridos para concluir la etapa de recolección de información, y para emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual, el que podrá ser prorrogado por el Secretario General hasta por 15 días corridos adicionales, por motivos fundados.*

*El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados y las conclusiones a que llegó el Investigador.*

#### **ARTÍCULO 7°.**

*Se entenderá que el acoso sexual, por su especial naturaleza, afecta siempre los intereses generales de la Institución y, en consecuencia, concluida la investigación, el Secretario General elevará los antecedentes a una Sala del Consejo Superior de Disciplina, para que conozca del caso y determine las resoluciones y/o sanciones que correspondan, todo ello de acuerdo al Reglamento General.*

*La víctima no tendrá obligación de concurrir a esta instancia disciplinaria, bastando el testimonio prestado ante el investigador.*

\*\*\*

**2°.- FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- El Superintendente** manifestó que, como ya todos estaban en conocimiento, el Tribunal Constitucional emitió un fallo adverso a nuestra Institución, en relación a la presentación que efectuó el Cuerpo sobre dos casos disciplinarios que juzgó el Consejo Superior de Disciplina en su oportunidad, luego de los Recursos que interpusieron los afectados ante la Corte de Apelaciones y, posteriormente, ante la Corte Suprema. Básicamente, la presentación del Cuerpo apuntaba a que se habían vulnerado sus derechos

constitucionales en cuanto a igualdad ante la Ley, en su condición de cuerpo intermedio. Agregó, que el Inspector de Administración de la Secretaría General señor Pablo Campos M., había generado una presentación que se iba a dar a conocer al Directorio, con el objeto que se puedan entender los alcances del mencionado fallo.

**El Inspector señor Campos Muñoz** procedió de la forma indicada por el Superintendente, apoyado en el sistema data show. La presentación, referida a los alcances e implicancias del fallo del Tribunal Constitucional, que también se adjunta como anexo a la matriz original de la presente Acta y forma parte integrante de la misma, fue del siguiente tenor:

**= ARTÍCULO 17.- LEY N°18.959 (1989)**

*La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública, los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada.*

**= ARTÍCULO 1° LEY N°20.564 (LEY MARCO)**

*Artículo 1°.- Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos; servicios de utilidad pública, que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.*

**= ARTÍCULO 17° LEY N°18.959**

*los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada.*

**= ARTÍCULO 553 DEL CÓDIGO CIVIL**

**INCISO 2° (MODIFICADO POR LA LEY N°20.500)**

*La potestad disciplinaria que le corresponde a una asociación sobre sus asociados se ejercerá a través de una comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo de similar naturaleza, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes de la respectiva asociación, las que ejercerá mediante un Procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario.*

**= CORTE SUPREMA (FALLOS ROLES 22.227-2018 Y 3.550-2018)**

*Tercera Sala Constitucional acoge recursos de protección cuando Consejos*

de Disciplina están integrados por miembros del Directorio estimándolo infracción al debido proceso.

N°3550-18 (Celedón) Ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Arturo Prado Puga. Abogados integrantes Leonor Etcheberry e Íñigo de La Maza.

Fallo anulado

**= RECURSOS DE PROTECCIÓN PENDIENTES DEL CBS:**

ROL N°3.550-2018 (VOLUNTARIO Carlos Celedón Babarovich 19ª. COMPAÑÍA)

ROL N°22.267-2018 (VOLUNTARIO Francisco Huaiquilaf Soto 17ª. COMPAÑÍA)

AMBOS RECHAZADOS POR LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO  
ESTADO ACTUAL: PENDIENTE CUENTA Y FALLO POR PARTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA

**= REQUERIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

FINALIDAD: Declarar inaplicable el artículo 553 inciso 2° parte final del Código Civil, en ambos recursos de protección.

FUNDAMENTOS:

1. AFECTA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS CUERPOS INTERMEDIOS
2. AFECTA LA IGUALDAD ANTE LA LEY (FORMA INVERSA)

= **QUINTO:** Los criterios interpretativos que guiarán esta sentencia son los siguientes.

- 1.- La naturaleza estructural del Cuerpo de Bomberos de Chile como organización privada que presta un servicio de utilidad pública.
- 2.- La configuración de derechos encontrados en el mismo rango fundamental, Por una parte, el derecho del asociado a permanecer dentro de la organización y por el otro, el derecho social de expulsar a uno de sus miembros en razón de cuestiones disciplinarias. (declara que el legislador está facultado para dictar una norma como la cuestionada para velar por el debido proceso)

= **QUINTO:** Los criterios interpretativos que guiarán esta sentencia son los siguientes.

- 3.- Examen especial del Estatuto de cuerpo intermedio de Bomberos así como su ejercicio del derecho de asociación.
- 4.- Una organización de esta naturaleza está sometida al ordenamiento constitucional a objeto de darle eficacia horizontal a los derechos fundamentales que ésta contiene. Lo anterior, exige ponderar el mandato de respeto al debido proceso de sus integrantes en su juzgamiento disciplinario.

= **QUINTO:** *Los criterios interpretativos que guiarán esta sentencia son los siguientes.*

5.- *La norma impugnada no cuestiona el poder disciplinario de Bomberos de Chile, sino que le limita en las formas externas de su ejercicio.*

6.- *Problemas de legalidad que están presentes en este caso. (declara que se trata de un problema de legalidad y no de constitucionalidad)*

= **Voto por acoger:**

Ministro Sr. *CRISTIÁN LETELIER AGUILAR*

**3°)** *Que, si bien el legislador puede connotar las características de un procedimiento justo y racional, su aplicación debe considerar las características y circunstancias en que se desenvuelven sus destinatarios. Es distinto cuando Bomberos -desempeñando actividades de campo- debe adoptar medidas disciplinarias impostergables o de suma urgencia, que cuando se trata de indagar situaciones de cuartel que no difieren, sustancialmente, de las que pueden acaecer en cualquier otra asociación ordinaria o común.*

= **Prevenición:**

Ministro Sr. *JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN*

*...no es evidente que la actual estructura organizativa del Cuerpo de Bomberos de Chile sea inconciliable con lo señalado en la disposición impugnada.*

= **Prevenición:**

Ministro Sr. *JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN*

*Si se revisa el procedimiento disciplinario del Cuerpo de Bomberos de Santiago es posible constatar, nuevamente, su compatibilidad con la regla recién explicada. Sólo en instancias superiores de revisión de lo resuelto por el órgano disciplinario de la Compañía a la cual pertenece el imputado (lo que en sí mismo aporta una garantía procedimental más allá del mínimo) podrían coincidir asociados miembros del órgano de administración superior con asociados que, al mismo tiempo, sean parte del órgano disciplinario. No obstante, el funcionamiento en dos Salas, unido a la regla de inhabilitación del asociado miembro de la instancia de control en casos de conflicto de interés (esto es, cuando el procesado sea miembro de su misma Compañía) permite cumplir con lo establecido de manera general para todo tipo de asociación o corporación.*

= **Prevenición:**

Ministro Sr. *JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN*

*Las consideraciones señaladas previamente no se ven afectadas por la postura que se tenga ante la discusión interpretativa sobre si corresponde aplicar sólo la ley especial marco que regula a Bomberos de Chile (Ley N° 20.564) o también la norma del Código Civil impugnada en el presente requerimiento.*

**= RECHAZO DE LOS REQUERIMIENTOS**

*QUÉ IMPLICA: La Norma PODRÍA ser aplicada por la Corte Suprema*

*INTERPRETACIÓN: La cuestión sigue estando radicada en la interpretación de las normas y en la primacía de la Ley Marco o del Código Civil.*

*IMPACTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA SALA (relevante en cuanto a cómo estará integrada la Sala cuando se dé cuenta de las Apelaciones).*

\*\*\*

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director de la Primera** manifestó que el Directorio del Cuerpo era un organismo de carácter administrativo. Por lo tanto, consultaba si los integrantes del Directorio tampoco podrían participar en un organismo disciplinario. Adicionalmente, consultaba si lo mismo sucedería con los Voluntarios de las Compañías que asistieran a Sesiones de Compañía, en las cuales se trataban materias administrativas.

**El Inspector señor Pablo Campos** señaló que el Art. 33° del Código Civil, que regulaba a las personas jurídicas, establecía que el órgano administrativo de las asociaciones era su Directorio, y era así de claro. Por esto, agregó, cuando los Consejos de Disciplina de las Compañías habían aplicado las sanciones de Separación o Expulsión y los afectados habían recurrido a la justicia ordinaria, por el mero hecho de que el Director de la Compañía integre el Consejo, el proceso se entendía viciado porque era integrante del Directorio de la asociación. Esto, en todo caso, no era extensivo a los demás Oficiales de Compañía.

**El Director Honorario don Mario Banderas** consultó si la situación se salvaría a través de los Consejos de Administración.

**El Inspector señor Pablo Campos** manifestó que así sería efectivamente, siempre y cuando el organismo encargado del régimen disciplinario de las Compañías no estuviese integrado por el Director.

**El Superintendente** expresó que, más que entrar en la casuística, había que abocarse al fondo del fallo. Continuó señalando, que se había efectuado un largo trabajo intentando que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile impulse los cambios que correspondan en la Ley Marco de Bomberos, de tal forma que en este aspecto específico primaba sobre el Código Civil, lo que personalmente cada día veía más remoto. Estimaba que ya casi era una quimera pensar que se produciría algún cambio que vaya en la línea de lo que postulaba nuestra Institución. A su juicio, agregó, el fallo era bastante contundente, en cuanto a que los logros y la historia Institucional no la facultaban para no actuar de acuerdo a la ley. Desde hacía mucho tiempo que la Institución estaba ocupada de este

tema, pero no había encontrado eco en esa Junta Nacional, la cual, a través de sus propias autoridades, habían llevado a que ya algunos Cuerpos de Bomberos modificaran sus Estatutos y su reglamento General, con al objeto que los armonizaran con la norma legal. Si bien era cierto no porque algunos Cuerpos cambiaran sus disposiciones, también debía hacerlo nuestra Institución, pero era muy difícil mantenerse como una “isla conceptual-reglamentaria”, en un mar donde la corriente iba en sentido contrario. Voluntarios de nuestra Institución, Abogados, sostuvieron reuniones con el Depto. Jurídico de esa Junta Nacional para elaborar un proyecto de ley que permitiera la modificación de la Ley Marco de Bomberos en el sentido señalado, pero tenía entendido que nunca se presentó, y la vía para impulsar la modificación era dicha Junta Nacional, lo que era difícil. Esto, sin perjuicio de que el Cuerpo continuará abordando el tema con todas las autoridades que sea del caso, aunque los caminos eran estrechos. Sin embargo, agregó, estimaba que era necesario que la Institución revisara las normas que la regían a nivel de su Superioridad, como también de las Compañías. Había que abrir el horizonte y comenzar la discusión del tema. Un aspecto favorable del fallo, continuó, era lo que señalaba respecto de que en los Actos del Servicio la disciplina se hacía cumplir en forma inmediata, porque la emergencia así lo requería.

**El Director de la 20ª. Compañía** expresó que, tal como lo señaló el Superintendente, hacía algunos años se trató de reformar la Ley Marco de Bomberos, iniciativa en la que participaron el Inspector señor Pablo Campos y el entonces Secretario General don Carlos Silva. Lamentablemente, señaló, el proyecto “dormía”. Se trabajó durante varios meses, pero no prosperó nada. Continuó señalando, que el fallo del Tribunal Constitucional era bastante claro. En esta materia el Cuerpo ganaba o perdía, no tenía otra posibilidad. No le cabía duda que la Institución hizo sus mejores esfuerzos, pero, desgraciadamente, se perdió. Sólo restaba el pronunciamiento de la Corte Suprema. Si se observaba lo que esa Corte ya había señalado anteriormente sobre la materia, le parecía que no iba a cambiar su criterio, por lo cual le dará la razón a los dos ex Voluntarios. Compartía lo señalado por el Superintendente, en el sentido que se debían revisar las normas en cuanto al régimen disciplinario de la Institución, algo que quizás no se había pensado, por cuanto consideraba que, “a la larga”, quizás habrá que proceder conforme a la ley, porque actualmente la Institución presentaba un flanco abierto, muy grande, la integración de sus organismos disciplinarios, y ahí estaba la dificultad.

**El Director de la Primera** señaló que el Inspector señor Pablo Campos indicó que se había producido la colisión entre dos normas legales. La Institución, agregó, durante toda su historia había estado apegada a la Ley, y lo que había estado sucediendo era debido a la promulgación de Ley Marco de Bomberos. Agregó, que cuando el



Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, Raúl Bustos, asistió a la Sesión Extraordinaria de Directorio del 9 de enero de 2019, señaló que era un error fundamental que esa Junta estuviese incorporada a la Ley N° 20.500, por lo que continuaba patrocinando el artículo modificatorio de dicha Ley, de tal forma que Bomberos sea excluido de ella, trámite que se encontraba en acuerdo legislativo en la Cámara de Diputados, por lo cual todavía había una bandera que enarbolar. Continuó señalando que, por otra parte, se había señalado que era muy poco lo que se podía hacer al respecto y que otros Cuerpos de Bomberos ya habían modificado sus disposiciones Estatutarias y Reglamentarias. Agregó que, esa misma Sesión, el Presidente del Consejo Regional Metropolitano de Cuerpos de Bomberos, Claudio Bustamante, señaló que en su oportunidad ese Consejo había adoptado el acuerdo unánime de alinearse con la postura de nuestra Institución sobre el tema. Es decir, consideraba que el Cuerpo no estaba tan solo en esta situación, por lo que habían manifestado esas autoridades. Por eso mismo, estimaba que se debía hacer todo el trabajo que se requiera para lograr la modificación de esa Ley. Agregó, que durante el año 2017, hubo 48 ex Voluntarios que fueron afectados por las sanciones de Separación o Expulsión; el año pasado, hubo 42 casos, y en lo que iba corrido del 2019, 6 casos. O sea, un promedio anual de 45 casos, lo que significaba que en lo que restaba del presente año se presentarían otros casos. A quienes se vean afectados se les estaba entregando una herramienta para que contravengan la disciplina y eso era gravísimo, porque la disciplina era un pilar fundamental de la Institución, lo que hacía que Bomberos aún sea una entidad “intocable.” Por lo tanto, reiteraba su parecer en el sentido que se debía llevar a efecto todo el trabajo que sea necesario para modificar la Ley en cuestión.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** manifestó que este tema se venía tratando desde hacía algunos años y creía que mirar hacia atrás no ayudaba en nada. Lo importante era establecer cómo se seguiría adelante. Agregó, que vio la transmisión de la visita de las autoridades de nuestra Institución a la Comisión de Bomberos de la Cámara de Diputados y estimaba que fue muy buena la presentación del Cuerpo. Agregó, que en varias oportunidades había manifestado que en el tema de la reforma de la Ley N° 20.500, que modificó el Art. 33° del Código Civil, una de las principales implicancias era el sistema disciplinario, pero no era la única. Si se deseara resolver el tema y hacerlo ahora, bastaría con reformar lo concerniente a la estructura de los organismos disciplinarios de la Institución. El Cuerpo contaba con la cantidad suficiente de Voluntarios con los requisitos para ejercer como Consejeros de Disciplina. Por lo tanto, el problema no estaba ahí, sino en el “asambleísmo” respecto de las cuentas especiales, de cómo se resolverían otras circunstancias al interior de la Institución y, lo que era más delicado, lo relativo a que la corporación no podía rechazar la postulación de ninguna persona sin

expresión de causa. Este artículo, del 30 de diciembre de 1989 y que en su oportunidad fue eliminado de la respectiva norma legal, podría reponerse en cualquier momento en una Ley miscelánea. Ese era el meollo del asunto. Por lo tanto, continuó, una alternativa era intentar que se incorpore algo similar a lo que señalaba el art. 547° del Código Civil, que indicaba que la parte pertinente del Código Civil no aplicaba a las industrias, porque las regía el código de comercio, y tampoco a fundaciones o corporaciones de derecho público. Un artículo similar, agregó, podría establecer que dicho artículo en particular no aplicaba a Bomberos. Pero estaba consciente que reformar un artículo del Código Civil era mucho más difícil que reformar un artículo de la Ley de Bomberos. Señaló que no se podía proponer que Bomberos quede totalmente excluido del Título 33°, referido a corporaciones y fundaciones en su primer artículo, porque en ese caso se quedaría sin personalidad jurídica. Lo que sí se podía era establecer que la Ley N° 20.564 era una ley especial, como también lo señalaba el Código Civil en el Título 33, señalando un artículo específico respecto de quienes estaban afectos a leyes especiales. Nuestra Institución había planteado ese camino y creía que las nuevas autoridades de esa Junta Nacional estaban en ese mismo, reconociendo que estuvo en “contra del tránsito” durante bastante tiempo, por lo que en este sentido incurrió en el grave error que debía enmendar. Ya el Presidente Nacional de dicha Junta había dado a conocer su posición sobre el tema. En consecuencia, se debía ejercer presión en términos de tiempo porque el Cuerpo puso el tema sobre la mesa durante la Superintendencia de don Juan E. Julio Alvear, es decir, hacía aproximadamente 7 años, y era mucho tiempo. Consideraba que la referida Junta Nacional y el Poder Legislativo podían trabajar en la redacción de un artículo aclaratorio que permita excluir de la Ley de Bomberos, N° 20.564, en la parte que los afectaba. Se sumaba a la moción de “meter presión” a dicha Junta Nacional y a la Cámara de Diputados en este sentido, de tal forma que el artículo aclaratorio quede redactado en la debida forma, con la precaución de que, más adelante, no pueda ser utilizado en contra de Bomberos por parte de la Corte Suprema. Si esta Corte, agregó, determinara que los dos ex Voluntarios del Cuerpo debían reincorporarse a las filas de la Institución, habría sido el costo que se debía pagar, pero mayor sería el costo de que más adelante se deba estar en medio de otras organizaciones que nada tengan que ver con lo que era la Institución.

**El Secretario General** expresó que la intervención del Director Honorario señor Artigas Mac-Lean apuntaba al problema de fondo respecto de la aplicación a Bomberos de la Ley N° 20.500, “el asambleísmo”, más que el tema disciplinario, y era relevante colocar énfasis en esto al momento de atacar el tema. Agregó, que en la cuestión netamente disciplinaria, en su oportunidad no se ingresó el proyecto que se elaboró con dicha Junta Nacional para reformar la Ley Marco de

Bomberos en cuanto al régimen disciplinario. Y no sólo eso, por cuanto como contrapartida en la Comisión de Bomberos de la Cámara de Diputados había un proyecto en tramitación que sería una suerte de “código penal” de Bomberos, que regularía los procedimientos disciplinarios, las faltas y sus sanciones. Esto fue debatido en el encuentro de Abogados Bomberos que tuvo lugar el año pasado en la Academia Nacional de Bomberos y fue apoyado por varios Cuerpos de Bomberos. Los patrocinantes de este proyecto eran integrantes de la Comisión Diputados-Bomberos y era a ellos a quienes se debía disuadir, pero al momento de esto había que tener presente que el tratamiento que daban algunos Cuerpos de Bomberos a los asuntos disciplinarios, en muchos casos era deficiente. En el caso de nuestra Institución, continuó, con o sin el referido art. 553°, los Voluntarios eran bien sancionados, pero no era la realidad de todos los Cuerpos de Bomberos, y precisamente por estas deficiencias existía la iniciativa a que se había referido, y así lo hizo presente el Presidente de la Comisión de Diputados-Bomberos, o sea, que Santiago no era Chile y que ellos debían legislar para todos los Cuerpos de Bomberos del país. Por lo tanto, había que oponerse al “asambleísmo”, pero en cuanto al tema disciplinario se debía reconocer que la lucha existente por delante sería ardua. Continuó señalando, que eximirse del proyecto de ley que estaba en camino, que marcaba la tendencia sobre la idea que los legisladores tenían en mente, será muy difícil. Por lo tanto, la Institución debía abocarse a su reforma y llevara a efecto con tiempo. El índice de Recursos de Protección en contra del Cuerpo era muy bajo, 2 en un año, y consideraba que no había razón alguna para que la Corte Suprema falle a favor de la Institución, lo que podría significar que se presenten más casos como éstos y transformarse en una situación delicada en términos de la disciplina Institucional. Era importante trabajar sobre la reforma para salir de esta contingencia.

**El Director Honorario don Enrique Matta** indicó que había quedado gratamente impresionado del manejo y del conocimiento que sobre el tema tenían los Miembros del Directorio que lo habían antecedido en el uso de la palabra. Si bien era cierto por razones de fuerza mayor había estado ausente de la parte candente del diálogo, pero deseaba señalar que ya antes de la lectura del fallo del Tribunal Constitucional, se notaba la brillante forma en que el Cuerpo de Bomberos de Santiago había manifestado su posición sobre el tema. Con satisfacción podía señalar que los intereses del Cuerpo de Bomberos de Santiago habían estado plenamente representados y que el fallo no era una derrota, sino un hecho consumado que se veía venir. Sin embargo, le preocupaba lo concerniente a la futura integración de los organismos disciplinarios de la Institución, del Consejo Superior de Disciplina y de los Consejos de Disciplina de las Compañías, porque era un tema candente. Consideraba que este aspecto debía preocuparnos tanto o más que la defensa de los intereses del Cuerpo en relación al fallo del Tribunal Constitucional. Era importante tratar el

tema. Él no imagina cómo sería ese procedimiento. No dudaba que el Cuerpo contaba con Voluntarios de gran sapiencia, pero habría que elegirlos con mucho cuidado, porque en su gestación debía haber una legalidad casi más importante que el fallo en cuestión.

**El Superintendente** agradeció el reconocimiento del Director Honorario señor Matta Rogers a los esfuerzos de la Institución respecto de la materia, que venían de la época en que fue Superintendente don Erick Folch G. Agregó que, a su juicio, el Tribunal Constitucional comprendía la naturaleza del Cuerpo de Bomberos de Santiago, de hecho señaló que en los Actos del Servicio la disciplina debía aplicarse in situ, sin el Debido Proceso. Estimaba que si algún día, esperaba que no, fuese necesario acudir al Tribunal Constitucional por el tema del “asambleísmo”, el Cuerpo tendría más opciones de ganar que ahora, porque el tema era más discutible: el Cuerpo tenía Asamblea, el Directorio, y las Compañías también: sus Sesiones. Se preguntaba si había que continuar empeñado en cambiar la ley o había que cubrir el flanco que se abría respecto del “asambleísmo”. Luego de haber conversado con muchos Parlamentarios y con el Presidente de la mencionada Junta Nacional, le asistía la plena convicción de que esto no tenía marcha atrás en cuanto al Tribunal Constitucional. El Presidente de la Comisión de Diputados-Bomberos fue tajante en señalar que Santiago no era Chile y eran tantas las arbitrariedades que se habían cometido en otras partes, que no borrarán con el codo lo que escribieron con la mano. Más allá de la voluntad de esa Junta Nacional, el legislador no tenía esa misma voluntad, a pesar de que la Cámara de Diputados contó con una Presidenta que era Voluntaria de un Cuerpo de Bomberos y a la cual se le planteó el tema, consideraba que era una situación irreversible. Personalmente, colocaría acento en evitar que se abra el flanco del “asambleísmo”, porque eso sería tremendamente perjudicial para la Institución. Compartía con el Director Honorario don Enrique Matta en que era necesario establecer cuál era el desafío ahora. El Cuerpo aceptó jugar el juego en términos de hacer uso de todas las instancias que le permitieran continuar resolviendo sus conflictos disciplinarios como lo había efectuado hasta la fecha. Consideraba que el ex Presidente de esa Junta Nacional, Miguel Reyes, a quien el Cuerpo le debía mucho, fue indolente acerca del tema porque no estuvo entre sus prioridades y además delegó en un Funcionario la decisión que iba a afectar a todos los Cuerpos de Bomberos. Además, propició la doctrina de que los Cuerpos de Bomberos modificaran sus instancias disciplinarias para adecuarse a la norma legal. Nuestra Institución fue por otro camino y perdió. Sin perjuicio de esta derrota, agregó, que no era algo definitivo, el Cuerpo debía continuar luchando por sus convicciones e ideales. Mientras no se conozca el fallo de la Corte Suprema, la Institución no podía modificar su accionar. Dicho esto, estimaba muy importante designar una Comisión Especial que comience a abordar una posible reforma a los Estatutos y al Reglamento que permita armonizar estas disposiciones con

la correspondiente norma legal, antes de que la discusión llegue al Directorio, con el objeto de abrirse a una discusión interna.

**El Director de la 6ª. Compañía** expresó que estaba de acuerdo con el planteamiento que había formulado el Superintendente, porque así como la Institución se había ido perfeccionando en lo concerniente al servicio activo y hoy contaba con los mejores tiempos de respuestas ante las emergencias, hoy día eso lo debía aplicar al mando administrativo. No creía que fuese conveniente para la Institución continuar esperando, porque los escenarios estaban más o menos claros. Esperar alguna otra situación que nos apure o nos apremie para que nos obligue a mirar en forma apurada una reforma reglamentaria, podría hacernos incurrir en errores. Las cosas habían cambiado. El fin de Semana Santa, agregó, la discusión en las redes sociales se centró en la protesta de un grupo de alumnos de la carrera de Arquitectura de la Universidad de Chile, porque la carga académica y de trabajo los estaba enfermando. Y fue una discusión que se tomó la agenda, fue objeto de una portada en el diario más leído del país y quedó instalada. Había que evitar, como había sucedido anteriormente, que la situación nos explote en la cara y sepa qué hacer, cuando en el servicio éramos los mejores. Por lo tanto, coincidía en que se debía designar una Comisión ad hoc que vaya viendo las eventuales reformas al régimen disciplinario para que sean analizadas con la debida antelación.

**El Superintendente** expresó que, en consecuencia, proponía el nombramiento de la Comisión Especial integrada por: el Secretario General, el Director Honorario señor Alejandro Artigas, los Directores de la 5ª. y 20ª. Compañías, el Inspector de Administración señor Pablo Campos M., el Voluntario Honorario de la Decimotercera don Erick Folch G. y el Voluntario Honorario de la Decimocuarta don Leonardo Moreno N.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se entendió como designada la referida Comisión.

**3º.- MUSEO HISTÓRICO NACIONAL.- El Superintendente** recordó que, en la Sesión Ordinaria del presente mes, informó que lo contactó el Subsecretario de Patrimonio Cultural, Emilio de la Cerda, ya que se precisaba revisar los planos del Cuartel General y de la Plazoleta; la Directora del Museo Histórico Nacional, Macarena Ponce de León, y la Jefa de Gabinete del Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago, Fernanda Mackenna, por cuanto la Dirección de Obras de Santiago no había autorizado la realización de los trabajos de remodelación del referido Museo, por la Plaza de Armas, lo que hacía necesario que el Cuerpo autorizara que los trabajos se llevaran a efecto a través de la Plazoleta del Cuartel General, en la cual se realizaría la instalación de faenas durante 3 años. Agregó, que se había señalado a los interesados que la Institución

tenía la mejor intención de colaborar con las obras que se debían efectuar en el Museo en cuestión, sin que eso implicara transformar la Plazoleta del Cuartel General en una zona de sacrificio. Continuó señalando, que ese proyecto, aparentemente, no se concretaría por razones presupuestarias, por lo cual ese Museo reabría sus puertas antes de fines de año. Lamentablemente, esta situación dificultaría la conexión de ambos Museos.

Se tomó conocimiento.

**4°.- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- El Superintendente** se refirió al estado de avance que presentaban las gestiones, a través de una empresa head hunter, tendientes a seleccionar candidatos que puedan acceder al cargo de Gerente de Administración y Finanzas para la Institución. El proceso quedaría resuelto durante el primer semestre del año.

Se tomó conocimiento.

**5°.- COMISIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA.- El Superintendente** informó que la Comisión Auditora, integrada por el Director de la Primera y por los Voluntarios Honorarios de la 10<sup>a.</sup> y 15<sup>a.</sup> Compañías, señores José Plubins R. y Pablo Cortés de S., respectivamente, estaba avanzando en el trabajo que le fue encomendado por el Directorio, es decir, en seleccionar la empresa auditora, proponerla al Directorio, definir la fecha de su contratación, hacer las veces de contraparte para el proceso, presentar el informe de auditoría y hacer el seguimiento de las mejoras propuestas por la empresa auditora. Agregó, que en una próxima Sesión esa Comisión daría cuenta de su cometido al Directorio.

Se tomó conocimiento.

Se levantó la Sesión a las 20:45 hrs.

**ACTA APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO  
CELEBRADA EL DÍA DE DE 2019.**

**SECRETARIO GENERAL.**

**SUPERINTENDENTE.**